

GACETA OFICIAL DE COSTA RICA.

AÑO 2.

San José, Lunes 11 de Marzo de 1861.

NUM. 92.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Acuerdo número 6.—Circular número 7.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Circular número 60.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—Causas criminales sentenciadas en el mes de Marzo de 1861.

SERVICIO PUBLICO.—Avisos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncias.—Edictos.—Reinates.

MOVIMIENTO MARITIMO.

NO OFICIAL.

NOTICIAS DE EUROPA.

REPRODUCCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—Autoridad pública.—Agricultura.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 6.

ACUERDO:

El Presidente de la República, atendiendo á los compromisos del Erario nacional, y deseoso de mejorar cuanto sea posible la condicion de las certificaciones que se dan á los empleados en compensacion de sus sueldos rezagados, ha tenido á bien acordar que dichas certificaciones sean admitidas tambien en el pago de tierras baldías; cuya adjudicacion se haga de esta fecha en adelante. Publíquese por circular impresa.

Dado en San José, á los seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

AGUILAR.

CIRCULAR N. 7

Siendo de indispensable necesidad nivelar, cuanto sea posible, el valor de las varias monedas de oro extranjeras que circulan y se introduzcan en el pais, con el valor de la moneda nacional; y considerando: 1.º que por haberse cerrado la casa de amoneda y rescates, ya no se puede acuñar con las armas de la República toda la moneda que necesita el comercio para sus transacciones; y 2.º que es conveniente fijar para las oficinas fiscales una escala jeneral, á la cual deban arreglarse sus empleados para recibir las monedas de oro extranjero que circulan en la República.

Oido el informe del ensayador de la casa de moneda, y con dictámen del Consejo de Ministros, el Señor Presidente de la República se ha servido resolver:

1.º Que desde el dia 15 del presente mes se reciban en to-

das las oficinas fiscales las monedas de oro extranjeras que circulen en la República, con arreglo á la tabla siguiente:

1.º Las águilas norte americanas por \$ 11

2.º Las libras esterlinas por \$ 5-3.

3.º Las piezas de 20 francos por \$ 4-2.

4.º Las onzas fuertes por \$ 17-4.

2.º Las monedas de oro, multiples ó submultiplos de las señaladas en la tabla anterior, se recibirán por el valor correspondiente, al de cada una de ellas.

3.º Las demas monedas extranjeras y lejitimas de oro ó plata que están admitidas ya en el comercio de la República, y no mencionadas en esta resolucion, se recibirán por el valor que ellas representan.

Y de órden del mismo Señor Presidente de la República la comunico á U. para su inteligencia y efectos en la parte que le comprende.

San José, Marzo 6 de 1861.

AGUILAR.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N.º 60.

Palacio Nacional. San José, Enero 28 de 1861.

Sr. Gobernador de la Provincia de Alajuela.

Habiendo acreditado D. Francisco Bastos que desde el año de 1856 está legalmente reconocido en la República como Licenciado en medicina por el pase dado á su respectivo título, segun nota n.º 42 comunicada por el Secretario de instruccion pública en 10 de Octubre del citado año, el Señor Presidente se ha servido acordar que se tenga por tal Licdo. en medicina para los efectos legales.

Dios guarde á U.

Esquivel.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Febrero de 1861.

53.—Febrero 1.º Contra Martín Grijalba y Juan Mena de Santa Cruz, por alijeato.—Se condena al reo Martín Grijalba á diez y ocho meses de obras públicas, con el aumento de tres meses por cada una de las reses hurtadas, y con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley; quedando infame y sujeto por cinco años despues de cumplida esta pena á la vijilancia de las autoridades, rebajada la tercera parte.

54.—Febrero 1.º Contra Juan Alvarez de Alajuela, por herida grave.—Se le condena á tres meses de obras públicas,

y á las indemnizaciones de ley, con las rebajas y abono de derecho, y además á una multa de veinte pesos, deducida la tercera parte por la portacion y uso de arma; mandándose juzgar verbalmente por este último delito al herido Pedro Masoto.

55.—Febrero 1.º Contra Antonio Arias de Alajuela, por destilacion clandestina de aguardiente.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

56.—Febrero 1.º Instruccion seguida para averiguar el motivo de la desaparicion repentina de Trinidad Villalobos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

57.—Febrero 4.º Contra el Alcalde 1.º de Alajuela, Don Apolinar de Jesus Soto, por exceso en sus funciones.—Se le condena á cincuenta y cinco pesos de multa, con rebaja de la 3.ª parte, y á pagar los daños y perjuicios que originó su falta.

58.—Febrero 5.º Contra Julian Torres de San José, por vagancia.—Se condena al procesado á ser puesto en casa de una persona honrada hasta que acredite emiendado.

59. Febrero 6.º Instruccion seguida para descubrir al raptor de Silveria Carbonero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

60. Febrero 7.º Contra Rafael Rojas de Alajuela, por maltratamiento de obra.—Se absuelve de la instancia al procesado, y se manda juzgar al ex-Alcalde 3.º Don Indalecio Saborio por detencion arbitraria.

61. Febrero 8.º Contra José Maria Soto de Alajuela, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion, mandando juzgar á José Araya.

62.—Febrero 8.º Contra Ramón Garita de Heredia, por hurto.—Se le condena á dos años de obras públicas, rebajada la octava parte, y á las indemnizaciones de ley, quedando sujeto, además de la infamia, á la vijilancia de las autoridades durante dos años y medio.

63.—Febrero 8.º Contra Eusebio Soliz, (a) Berreca, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

64. Febrero 8.º Contra Mercedes Acosta de San José, por daños.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

65. Febrero 8.º Contra José Chacon y Gregorio Jimenez de Heredia, por hurto.—Se absuelve al primero de la instancia y se condena al segundo á diez y ocho meses de obras públicas, y á las indemnizaciones de ley, quedando sujeto por cinco años á la vijilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte, y obligacion de descontar en obras públicas un año de reclusion.

66.—Febrero 12.º Contra Juan Ramon Arguedas de Heredia, por alijeato.—Se declara que las pruebas aducidas nuevamente contra el procesado son insuficientes.

67. Febrero 12.º Contra Lorenzo Ledesma de Alajuela, por herida grave.—Se aprueba en 2.ª instancia la sentencia de 1.ª, que condena al procesado á tres meses de obras públicas y á las indemniza-

ciones de ley, imponiéndole la multa de veinte pesos por la portacion y uso de arma, todo con rebaja de la tercera parte; y se ordena el juzgamiento de Vicente Ledesma en terminacion verbal por la portacion de arma.

68.—Febrero 12.º Contra Agapito Quiros de Alajuela, por herida.—Se aprueba en 2.ª instancia la sentencia de 1.ª que condena al reo á cinco años de obras públicas, á las indemnizaciones de ley con abono de la prision sufrida, y á la multa de veinte pesos por el uso de arma.

69.—Febrero 12.º Contra el guarda Jesus Quesada de San José, por falta en su destino.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

70.—Febrero 13.º Contra Nicolas Lopez y Pedro Carbajal de Heredia, por faltas á la autoridad y heridas.—Se condena á los procesados á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, á sufrir la pena de tres años de prision descontables en obras públicas, y se impone á Lopez la obligacion de pagar, además de una multa de veinte pesos por el uso de arma, las tres cuartas partes de los gastos de curacion, debiendo Carbajal satisfacer la otra parte.

71.—Febrero 14.º Contra Belisario Hernandez de San José, por estafa y falsificacion.—Se le condena á tres años de obras públicas y á las indemnizaciones de ley, con la rebaja y abono respectivos.

72.—Febrero 15.º Contra José Maria Barquero é Hilario Badilla de Heredia, por heridas reciprocas.—Se declara desierta la súplica interpuesta por el defensor y ejecutoriada la sentencia de 2.ª instancia que absuelve á José Maria Barquero de toda pena y responsabilidad y condena á Badilla á tres meses de obras públicas y á veinte pesos de multa, con rebaja en una y otra pena de la tercera parte y abono de la prision sufrida, debiendo indemnizar al primero los daños y perjuicios.

73.—Febrero 15.º Contra Julian Avila de San José, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia, que le condena á diez y ocho meses de reclusion descontables en obras públicas, á pagar diez pesos cuatro reales por la portacion y uso de arma, y á indemnizar al ofendido; debiendo hacerse respecto de la primera pena, la rebaja y abono de ley, y además descontarse las dos terceras partes de la pena líquida.

74.—Febrero 18.º Contra Hilario Sardi de San José, por heridas y maltratamiento.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia, en cuanto absuelve al reo del juicio, y manda juzgar verbalmente al mismo, por el delito de maltratamiento.

75.—Febrero 19.º Contra José Maria Soto de Heredia, por hurto y rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

76.—Febrero 19.º Instruccion seguida para averiguar el hurto de unos efectos de la Sra. Ramona Calderon. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

77.—*Febrero 20.* Contra Ramon Barantes de Alajuela, por maltratamiento. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

78.—*Febrero 21.* Contra Antonio Badilla de Alajuela, por abigeato.—Se condena al procesado á quince meses de obras públicas, rebajada ya la tercera parte, y á la devolucion de los animales hurtados.

79.—*Febrero 21.* Contra Jesus Sanches de Heredia, por faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 2ª instancia que le condena á tres años de prision con las rebajas y abono de ley, á la indemnizacion de los daños y perjuicios, y á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida.

80.—*Febrero 22.* Contra Pedro Ramon y Diego Esquivel, por perjurio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

81.—*Febrero 22.* Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á José Argüello y Viviana Ramirez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

82.—*Febrero 25.* Articulacion sobre recepcion de pruebas, promovida por el defensor de Damian Elizondo y compañeros de Heredia, procesados por juego prohibido.—Se revocan los autos de 1ª instancia que deniegan la recepcion pedida.

83.—*Febrero 25.* Contra Don Francisco Salazar de San José, por venta clandestina de licores.—Se aprueba en 2ª instancia la sentencia de 1ª, que absuelve al procesado del juicio.

84.—*Febrero 27.* Contra Ramon Cerdas de Cartago, por heridas.—Se le condena á tres meses de obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abono de ley, y se manda juzgar á José Martinez, por ebriedad.

85.—*Febrero 27.* Contra Urbano Cruz, José Mora y Felipe Rojas de San José, por contusiones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

86.—*Febrero 27.* Contra Josefa Valverde de San José, por venta de licores en hora incompetente.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

87.—*Febrero 28.* Contra Juan Robles de San José, por heridas. Se absuelve de la instancia al reo.

88.—*Febrero 28.* Contra Manuel Jara de Alajuela, por abigeato.—Se absuelve del juicio al procesado.

89.—*Febrero 28.* Contra Manuel Nuñez de Alajuela, por maltratamiento.—Se le condena á tres dias de arresto y á las indemnizaciones de ley.

San José, Marzo 1ª de 1861.

N. Gallegos.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Al comercio. De conformidad con la ley, aviso que habiéndole estrajado al Sr. Juan Manuel Soto de San Antonio de esta ciudad, la Patente de arriería que se le estendió con fecha 8 del mes próximo pasado y con el número 120: hoy se le reposo dicho documento por duplicado. Alajuela, Marzo 5 de 1861.

Petro Saborio.

Al Sr. Narciso Segura de este vecindario se le ha perdido una Patente de arriería, que se le estendió con fecha 19 del mes próximo pasado y bajo el número 160: hoy se le ha repuesto dicho documento de conformidad con la ley. Alajuela, Marzo 1ª de 1861.

Petro Saborio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Denuncio.

Por auto proveido en este Juzgado á las once de la mañana de este dia, se admitió al Sr. Reca-

redo Bonilla mayor de edad, empleado público y de este vecindario, el denuncia de un terreno baldío, situado en jurisdiccion de Grecia, el cual linda: por el Norte, con terrenos de Don Francisco Gonzales; por el Sur, con terrenos de los Rodriguez; por el Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con el camino de San Carlos. La persona que se crea con derecho á dicho terreno, comparezca á deducirlo oportunamente.

Judicatura de Hacienda. San José, Marzo 5 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chaves.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que el expediente creado á solicitud de Don Crisanto Medina, para que la Corte Plena decida sobre varios puntos relativos al juicio que sigue con la casa Tinoco y Compañía, se encuentra el edicto que dice así: "J. Joaquin Alfaro, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Corte Plena que conoce en el presente negocio.—Hago saber: que el Sr. Licenciado Don Fernando Estreber, apoderado general de la casa Tinoco y Compañía se ha presentado por escrito pidiendo se le dé curso al expediente referido, á cuya solicitud se proveyó" = Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una de la tarde del dia veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Constando de la razon anterior que no se sabe el lugar donde reside D. Crisanto Medina, llámesele por edictos—Alfaro—Ante mí, N. Gallegos.—El cual se hizo saber al presentado, y como el Sr. Medina no ha podido ser habido y no tiene casa en esta ciudad, se le llama por medio de este edicto público para que comparezca en este Tribunal por sí ó por apoderado dentro de nueve dias, á oír las notificaciones, y á estar á derecho, bajo las penas de ley".

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á las once y media del dia cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—José Joaquin Alfaro—Ante mí, N. Gallegos.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, San José, Marzo 5 de 1861.

N. Gallegos.

JOSE ANTONIO PINTO, *Juez 2ª civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.*

Por el presente cito y emplazo á los Señores Don Emilio Segura y Don Mariano Luque, acreedores del Señor Don Cefe-rino Rivero de este comercio, para que dentro de cuatro meses, que por único é improrrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por su procurador, con poder bastante á deducir sus derechos en el juicio de concurso á bienes del indicado Sr. Rivero, á que se ha

dado principio; pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces sino comparecen, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en San José, á la una del dia 1ª de Marzo de 1861.

José Antonio Pinto.

S. Lara. L. Morales.

SALVADOR BOBBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Joaquin Calvo Andrade y compañeros, por juego prohibido, se encuentra el edicto que sigue.—"Salvador Bobbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Joaquin Calvo Andrade, Manuel Molina, Mariano Masis, Cecilio Trigueros, Julio Alfaro, Iguacio y Prudencio Monge, Jesus Rodriguez y Sixto Alfaro, procesados en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las once del dia seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Joaquin Calvo Andrade, Francisco Rodriguez, Cruz Ruiz, Manuel Molina, Agustín Cordero, Damian Elizondo, Mariano Masis, Cecilio Trigueros, Manuel Castro, Julio Alfaro, Cefe-rino Carbajal, Ignacio y Prudencio Monge, Francisco Perez, Rafael Miranda, Jesus Rodriguez, Sixto Alfaro y Máximo Viques, como culpables en el delito de juego prohibido, se declara haber lugar á formacion de causa contra todos los antes expresados por el delito indicado; manténgaseles en prision: prevéngaseles que en el acto de la notificacion, nombren un defensor que les proteja y defienda en esta causa.—Y por cuanto de autos aparece que los procesados Calvo, Molina, Masis, Trigueros, Alfaro, Ignacio y Prudencio Monje, Jesus Rodriguez y Sixto Alfaro se hallan ausentes y se ignora su paradero, tésimoniense las piezas conducentes y sígase la causa contra ellos como ausentes: llámándoles por un solo edicto y pregon: previniéndoles que se presenten en el perentorio término de nueve dias, é insértese dicho edicto en la *Gaceta Oficial*; y continúese esta causa contra los restantes como presentes. Dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado y copia certificada del mismo al Alcalde para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, art. 730, 631, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimien-to.—Salvador Bobbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieron, se les declarará

rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del dia dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Salvador Bobbon.

Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes.—1ª A una hacienda llamada "Belchite", sita en jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, constante como de sesenta y cinco manzanas de tierra, sembradas de café y treinta de potrero y breñas, valorada junto con la media agua, muebles y semovientes que en ella se encuentran en la cantidad de once mil setecientos ochenta y cinco pesos cuatro y medio reales: 2ª A otra hacienda llamada "Tibas" jurisdiccion de la Provincia de Heredia, constante como de treinta manzanas sembradas de café, quince de potrero, valorada junto con los muebles y semovientes que en ella se encuentran en la cantidad de diez mil setecientos tres pesos seis reales: 3ª A otra id. denominada "Tibasito", sita en la misma jurisdiccion, constante como de cincuenta manzanas de tierra sembradas de café y tres de breña, valorada en la suma de quinientos mil ciento ochenta pesos: 4ª A una casa de habitacion, sita al Norte de esta ciudad, en la calle del Carmen, valorada en seis mil quinientos pesos: 5ª A un piano y los demas muebles que se hallan en la misma casa, pertenecientes al Sr. D. Ramon Molina, valorados todos en quinientos cuatro pesos dos reales: 6ª A dos cuadros contiguos, sitos en los "Tabacales", constantes como de treinta y seis manzanas, valorados junto con la guera en uno de ellos ubicada, en dos mil doscientos noventa y cuatro pesos: 7ª A un potrero, sito en la "Boveca" de esta ciudad, al Sur, valorado en quinientos pesos: 8ª A un mil pesos en bonos de segunda clase, en setecientos cincuenta pesos: 9ª A dos mil setecientos cuatro pesos cuatro reales en id. de 3ª clase, en mil trescientos cincuenta y dos pesos dos reales: 10 A un cordón de oro en veinte y siete pesos un real: 11 A un brazalete de diamantes en ochenta y cinco pesos: 12 A un prendedor de id. en ciento cincuenta pesos: 13 A un anillo con un brillante en sesenta y ocho pesos: 14 A otro id. en id.: 15 A un anillo con trece diamantes, en veinticinco pesos. Cuyos bienes son propios del Sr. D. Ramon Molina, que se venden de orden de la justicia, á las doce del dia catorce del corriente para hacer pago á sus acreedores, acuda á este juzgado que se le admitirán las posturas y mejoras que li ciere, siendo arreglada.—San José, á las doce del dia primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

J. Antonio Pinto.

S. Lara. L. Morales.

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar sembrado de café, propio del Sr. Julian Mario, sito en San Vicente, que linda: por el Norte, con potrero de Felix Blanco; por el Sur, con hacienda de Guillermo Granados; por el Este, con propiedad de Jesus Gonzales; y por el Oeste, con posesion de unas señoras Súnigas; está valuado en ciento diez pesos, y se vende judicialmente en este juzgado, á las doce del dia quince del corriente mes, para pagar á su acreedor, Sr. Rafael Vargas, acuda que se le admitirá la que haga, como sea arreglada.

San José, Marzo 7 de 1861.

Marcelino Pacheco.

J. Santos Leon.—Wenceslao Marchena.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Marzo 1.º — Bergantin inglés *Esperanza*, de 219 toneladas, procedente de Londres, su Capitan W. Aller, tripulado con doce hombres, y cargado de mercaderías.

Id. 2.º — Bergantin hamburguez *G. Andreas*, procedente del Callao, tripulado con 13 hombres, a cargo de su Capitan Breskinmudel, en lastre.

Id. 4.º — Barca inglesa *Costa Rica*, de 299 toneladas, procedente de la Union, su Capitan W. Moulten, tripulada con trece hombres, cargada de sal y consignada a Lacheur y C.º

Id. id. Barca española *Isabel II*, de 208 toneladas, procedente de Malaga, su Capitan Manuel Nicoliche, cargada de abarrotes.

Id. 5.º — Goleta Neo-Granadina *Bella Anita*, procedente de David, su Capitan F. Moliuñé, cargada de coucha, pólvora y tabaco.

Id. id. Vapor Norte americano *Columbus*, procedente de Panama, su Capitan J. W. Ludwig, pasajeros D. Miguel Laaso y Joaquina Morada.

SALIDAS.

Marzo 1.º — Barca inglesa *América*, con destino a Londres, su Capitan Levesconte, y cargada de café.

Id. 4.º — Vapor *Guatemala*, con destino a Panama, su Capitan J. M. Dow, pasajeros, la familia de D. Alejandro Dimitry: cargamento, café.

Id. 5.º — Goleta sarda *Julietta* de 218 toneladas, con destino a la Union, su Capitan Dodero, con parte del cargamento que trajo.

Id. id. Goleta peruana *Faquete de Cerro Azul*, con destino al Realejo, su Capitan Lucas Bregante, con el mismo cargamento que trajo.

Id. 6.º — Vapor *Columbus*, con destino a los puertos de C. A.: pasajeros señores P. Mayer y Procopio Ramirez.

Id. 7.º — Goleta Neo-Granadina *Lucinda*, con destino a Chiriqui, su Capitan Elias Romero, pasajeros, D. Nicolas Icaza y familia.

NO OFICIAL.

NOTICIAS DE EUROPA.

Del *Español de Ambos Mundos* tomamos las siguientes, reservándonos para el próximo número, dar cuenta de las que con referencia a los Estados Unidos, nos suministra la *Crónica de Nueva York*.

Sábado 2 de Febrero de 1861.

Si bien en la semana trascurrída no ha ocurrido ningun hecho notable de esos que conmueven la atmósfera política y producen en ella violentas oscilaciones, no por eso se presenta el porvenir menos oscuro, ni dejan de preverse las mismas desgracias para la próxima primavera. No ha caído ningun rayo, pero no ha cesado de oírse ni un instante el sordo rujido de la tormenta que nos amenaza.

En el norte y en oriente, los síntomas son graves. Rusia pone en pie de guerra tres cuerpos de ejército, uno de los cuales va a las fronteras de Polonia, probablemente para vijilar las convulsiones de aquella nacionalidad nunca estinguida, y que empieza a aspirar el aire de libertad que corre por el mundo, para estar a la mira de los movimientos de Prusia en Dinamarca, y quizá para coadyuvar a otros proyectos mas graves, que aun se ocultan en las sombras del misterio. El segundo cuerpo de ejército va a las orillas del Pruth, para vijilar tambien las convulsiones de otra nacionalidad, que no se ha asestado aun, pero cuyos despojos se miran con codicia, y con cuya proyectada repartición quizá no deje de tener algunos puntos de contacto la permanencia de los franceses en Siria, y aun los dramas semi-oficiales que son representados en los teatros de Paris. No deja de ser notable la coincidencia de que, mientras se verifican estos movi-

mientos de tropas, los periódicos rusos, que no hablan sino con el consentimiento de las autoridades, colman de elogios al Emperador de los franceses, y poacen en los cuernos de la luna su sagacidad, su prudencia, su tino y su prevision a propósito de lo que ha hecho y se supone que ha hecho en la cuestion de China. Puede ser que todas estas cosas no valgan mucho; pero en los tiempos actuales, bueno es tomar nota de todo, para que los sucesos no nos sorprendan desprevénidos.

Uno de los rasgos mas deplorables de la situacion actual de la política europea, es la tenacidad con que la Prusia insiste en meterse en los asuntos domésticos de Dinamarca, con motivo de los ducados que forman parte de la Confederacion germánica y que están bajo el cetro del monarca dinamarques. La cuestion es infinitamente pequeña; pero en la solucion que exige la Prusia se lastima hondamente la dignidad del Rey de Dinamarca, y no es natural que él consienta en ser, en una parte de sus Estados, vasallo de la Confederacion. El gobierno dinamarques, apoyado por el inglés, y obrando con moderacion laudable, ha propuesto un arreglo racional y sensato. Pero la Prusia cierra los oídos a todo lo que no sea entregarse a discrecion. Si de esto resulta una guerra, la Prusia tendrá muy merecido el castigo que infaliblemente ha de recibir. Dinamarca encontrará muchos amigos, y Prusia ninguno. Hace tiempo que se sospecha que la influencia de Francia en Copenhague es muy poderosa. Una guerra en estos momentos, seria muy oportuna con respecto a las provincias del Rin.— Austria es demasiado débil para prestar el mas leve auxilio a Prusia, y los rusos, con un ejército sobre el Pruth, y colmando de lisonjas al Emperador, no considerarian como una grave calamidad la pérdida de las provincias del Rin, si esto les permitia marchar a Constantinopla.

De Italia, solo podemos decir hoy que las elecciones para el nuevo Parlamento parecen ser muy favorables al gabinete del conde de Cavour, lo cual indica que la opinion pública en Italia es favorable a la política prudente, que no quiere arrojarse sin la conveniente preparacion a una de las aventuras mas peligrosas que puede acometer aquella nacionalidad no consolidada aun. Muy buen síntoma es para el porvenir de Italia que comprenda con tanta claridad sus verdaderos intereses, y que confie en la política de uno de los estadistas mas eminentes del presente siglo. La posicion del conde de Cavour se fortificará inmensamente si se rinde Gaeta, suceso que parece mucho mas próximo de lo que se hubiese podido creer cuando volvieron a empezar las hostilidades.

A medida que disminuyen las probabilidades de un ataque a Venecia en la próxima primavera, es curioso notar cómo cobra ánimos el Emperador de Austria, cómo empieza a resistir a las exigencias de la Hungría, y cómo revela la absoluta falta de sinceridad de sus concesiones, arrancadas a su debilidad por la certidumbre de una insurreccion húngara en el momento en que se presentase en el Véneto Garibaldi. De todos los errores que ha cometido el Emperador de Austria desde que subió al trono, —y su reinado no ha sido mas que una larga serie de errores,—ninguno seria tan lamentable ni tan funesto para él como cometer un acto de perfidia con los húngaros porque se crea al abrigo de una irrupcion italiana. Esto probablemente

precipitaria los acontecimientos. Los húngaros se sublevarian en el acto, y ninguna nueva concesion seria ya capaz de aplacar su furia. Los italianos no podrian resistir a la tentacion de aprovechar una oportunidad tan favorable, y volarian a salvar a Venecia. De manera que lo único que habria logrado el Emperador seria invertir el orden de los sucesos, y hacer mas seguro é infalible el resultado, convirtiendo en una realidad lo que, en el estado actual de las cosas, no pasa de ser una probabilidad.

Por el lado de Francia, vemos que siguen con energia incansable esos enormes y misteriosos armamentos, cuya aplicacion final nadie conoce, aunque muchos la sospechan. Los halagos a los ingleses,—el tratado de comercio, la galanteria de la supresion de los pasaportes, la rebaja de la tarifa de telégrafos, la que tambien se anuncia en los portes de las cartas entre estas dos naciones, producen en ánimos suspicaces un efecto contrario al que parece natural, y no falta quien considere todo esto como otros tantos síntomas ominosos. Quizá será una calumnia; pero estos son los resultados y las consecuencias inevitables de haber perdido todo derecho a inspirar confianza.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continúa.)

(Véanse los números 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.)

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Lo que hay de cierto en todo esto es que nuestra union está cimentada en la opinion pública y que jamás podrá tener por base la sangre de sus ciudadanos, vertida en guerras intestinas. Si no puede conservar el afecto del pueblo, tarde ó temprano tendrá que perecer. El Congreso tiene a su disposicion muchos medios para conservarla apelando a medidas conciliatorias; mas no se le han confiado las armas para que la conserve por la fuerza.

¿Seráme lícito suplicar solemnemente a mis conciudadanos que se detengan y reflexionen antes de resolverse a destruir el mayor templo que se haya erijido a la libertad humana desde el principio del mundo! Este templo está consagrado por la sangre de nuestros padres, por las glorias de lo pasado y por las esperanzas en lo porvenir. La union ha hecho ya de nuestra patria la nacion mas próspera de la tierra, y, si subsiste, hará de ella la mas poderosa de todas. En todas las rejiones del mundo se mira con el mas alto respeto el título de ciudadano americano, título que, pronuciado en tierras extranjerías, hace palpitar con noble orgullo el corazón de nuestros conciudadanos. Es de creer firmemente que cuando lleguemos al borde del profundo abismo, retrocederemos horroizados. Si no, la horrible catástrofe destruiría las esperanzas de los amigos de la libertad en el mundo entero, y una prolongada noche de abrumador despotismo cubriría como con un sudario a todas las naciones de la tierra. Y, no solo se perdería el ejemplo que

por mas de ochenta años hemos dado, sino que se le citaria como prueba concluyente de que el hombre es incapaz de gobernarse por sí mismo.

No todo agravio—mas aun, no todo agravio de consideracion—puede justificar la accion de recurrir a una alternativa horrible, que debiera ser el último desesperado remedio de un pueblo desesperado, cuando ya hubiese agotado todo medio constitucionalmente conciliador. Debíamos recordar que bajo este gobierno libre la opinion pública se halla en constante flujo y reflujo. A la cuestion de esclavitud, como a todas las cosas humanas, le llegará su ora; y creo firmemente que esa cuestion pasó ya de su punto culminante. Pero si en medio de la actual escitacion pereciese la union, el mal podria llegar a ser irreparable. Puede el Congreso contribuir poderosamente a evitarle, proponiendo y recomendando a las legislaturas de los diferentes Estados el remedio conveniente para los males existentes, remedio que la Constitucion prescribe para su propia conservacion, que ha sido ensayado ya con escelente éxito en varias épocas críticas de nuestra vida y que se halla en el artículo 5.º relativo a la enmienda de esa misma Constitucion. De acuerdo con ese artículo, las dos terceras partes de ambas Cámaras han propuesto antes de ahora enmiendas que, ratificadas luego por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados, llegaron por consiguiente a ser preceptos constitucionales. A este sistema debe el país la cláusula que prohíbe al Congreso dictar ley alguna sobre el establecimiento de una religion, disminuir la libertad de imprenta y atacar el derecho de peticion. A ese mismo sistema debemos el bill de derechos que pone al pueblo a cubierto de todo abuso de autoridad por parte del gobierno federal. Los temores que en aquella época concibieron los partidarios de los derechos de Estado, llegaron a tal punto, que se dudó mucho de que pudiese subsistir por largo tiempo la Constitucion sin las enmiendas.

(Continuará.)

AUTORIDAD PUBLICA.

(Continúa.)

(Véanse los números 88, 89, 90 y 91.)

IV.

Examinemos ahora las autoridades personales legales, y las veremos siempre por el mismo axioma invariablemente rejidas.

Los reyes (y téngase entendido que cuanto vamos a decir en este particular de las monarquías, lo decimos de todos los demas gobiernos que no son populares), son las autoridades personales legales que gozan de mas prestigio y cuyas dominaciones han sido mas duraderas; porque llevan a todas las otras la gran ventaja de la unidad en el mando; y sin embargo, vemos siempre a la autoridad real sujeta invariablemente a la misma regla.

Primero la autoridad real no tu-

vo ni pudo tener otro origen ni fundamento que el consentimiento público: los reyes, al principio, dependían de la comunidad, del pueblo; entonces no mandaban aquellos sino lo que querían ó consentían éstos, y cuando se apartaban los reyes de esa voluntad, los pueblos solían manifestarla de una manera tan imperiosa que las mas veces la demostración era la muerte violenta del monarca.

Después se hicieron hereditarios, por conveniencia y consentimiento de los pueblos, y ya aquí comenzó el vasto plan de una serie de calculadas usurpaciones que han pretendido sustituir la autoridad personal á la pública; plan que no retrocedió ante el fraude, la impiedad y la impostura; plan, en el cual, para santificar el crimen, pretendieron consagrarlo; en el cual se puso delante á Dios: se dijo que los reyes eran puestos por él en su lugar sobre la tierra: en lugar de la debilidad impecable se colocaron todos los vicios de la humanidad, y se llamó á esos hombres *Reyes de derecho divino*.

Todo en vano: los pueblos, ó no los creyeron, ó si los creyeron no aceptaron su carácter llamado sagrado: los Reyes de derecho divino, lo mismo que los otros, han sido obedecidos cuando han querido los pueblos; y cuando no éstos los han arrastrado por el fango, ó los han levantado por escarmiento sobre los cadalsos. Y la autoridad ficticia ha sido ajusticiada por la verdadera autoridad pasajera sometida.

V.

Vinieron luego los pontífices y jamás autoridad personal ninguna se presentó con mas títulos á la obediencia y admiración pública.—Desde el principio se dijo criada y emanada del mismo Dios; y desde el principio trató de justificar ese sagrado origen. Nada hizo que no fuera santo, nada que no fuera laudable, nada que no fuera digno. Amparó al débil contra el fuerte; venció á la fuerza con el valor; humilló la soberbia, exaltó la humildad; plantó, sostuvo y estableció el dogma de la igualdad humana; postró á los reyes á los pies de un pastor; cobijó una civilización contra la barbarie, y salvó á la humanidad de un cataclismo.

Jamás se ha elevado en el mundo nada mas grandioso que el pontificado cristiano, ni nada ha igualado tampoco al poder de esos pontífices. Mientras obrando á favor de la humanidad, la humanidad los bendijo; de todas partes acudían los pueblos y se arrojaban á sus plantas á implorar su protección, y el imperio de esos pastores ha sido el mas grande y el mas absoluto. Se extendió hasta donde pudo llegar su palabra, fué tan absoluto como la infalibilidad.

Pero, vedlos después, cuando olvidados de su misión divina, se apartan de la única senda que puede conservarlos en la autoridad, que es el beneficio de los conducidos

para asegurarse su voluntad. Entonces, cuando trocaron la avaricia por la pobreza, la altanería por la mansedumbre, el despotismo por la caridad, por la igualdad la jerarquía, y por la pureza el vicio; entonces comenzó á vacilar la fé de los creyentes; se dudó de la entereza del que vacilaba, de la rectitud del que delinquía, de la sabiduría del que erraba, y el cisma estaba ya en los corazones cuando el fraile dominico dió en la Alemania el primer grito.

Siguieronlo inmediatamente otros y otros, y luego testas coronadas, y cada día se escapaban reinos y rebaños, y se desdeñó, se despreció, se desconoció la autoridad; el respeto se trocó en vilipendio; perdió aquella el prestigio, ó mas bien dicho, el cimiento; yace allí como sobre un sòlio de cartas; ha sido atacada; ha estado á punto de caer, y quizá no está lejos el día en que desaparezca al soplo de una revolución provocada.

Así la autoridad personal no tiene condiciones de duración ni existencia. Viven las autoridades legales, porque la sociedad necesita de autoridad, porque no puede vivir sin ella; y tolera la que tiene, cualquiera que sea, mientras se conforma ó doblega mas ó menos á su voluntad y sus exigencias, y mientras llega el día de la emancipación y del castigo. No tienen vida propia, sino la que les presta el consentimiento de los que ella llama sus sometidos, y son en realidad sus señores. Manda y no es obedecida sino cuando quieren los que han de obedecerla.

Lo mismo sucede en todo, aun cuando se trata de lo mas sagrado que haya entre los hombres, de las religiones mismas.

La religión se dice impuesta por el mismo Dios á las creencias humanas. Pues bien, véamosla someterse á esa ley inviolable cuyo cumplimiento no deja de verificarse nunca.

La mitología fué un dogma para una época entera, una verdad inconcusa para el orbe civilizado durante una larga serie de siglos, mientras fué adoptada por sus contemporáneos; pero véase lo que fué de ella cuando se vió abandonada de las creencias. En Grecia le asestó los primeros golpes la filosofía. Sócrates fué condenado por haberla ofendido; pero ya la dejaba herida. En Roma, cuando los augures se veían unos en frente de otros, se reían de sí mismos, y ya esa religión comenzaba á desautorizarse cuando se presentó el cristianismo.

La opinión pública se inclinó á esta última, y en vano fué la oposición de las autoridades personales, en vano las persecuciones sangrientas, en vano los suplicios horribles del martirolojio: la opinión triunfó de todo, de la fuerza y de la palabra; en las cátedras y en los cadalsos, los cristianos triunfaron de los Nerones y los Maximianos, lo mismo que de los Julianos y sus filósofos, y derribaron los tem-

plos de Júpiter, y levantaron en los mismos lugares los de Cristo.

(Continuará)

AGRICULTURA.

CLASIFICACION DE TERRENOS Y TIERRAS.

Los terrenos mas comunes son, los arcillosos, los calcáreos, los arenosos, los pedregosos y los vegetales.—Arcillosos son aquellos en que predomina ó abunda mas la arcilla; calcáreos los que contienen mas cal; arenosos los que encierran mas arena pedregosa, el cascajo; y vegetales los que contienen mas despojos vegetales.

La *arcilla* es una tierra suave al tacto; pegajosa á la lengua; dotada de un olor particular cuando se humedece, á que llamamos olor de tierra nueva; fácil de amasarse con agua y de contraherse y endurecerse, en este estado, por la acción del fuego.

Esta tierra barriosa es buena para sembrar la mayor parte de los granos.

Su defecto consiste en que se dificulta labrarla por la gran adhesión que la humedad dá á sus partes.

Cal es una tierra blanca de sabor cáustico: absorbe la humedad y puede disolverse en agua. En este estado no es como se encuentra en la naturaleza. Se halla en estado de piedra, mármol y guijeros.

Los terrenos calcáreos tienen la ventaja de que son los que menos daño reciben en las lluvias excesivas por la propiedad que tiene la cal de absorber la humedad.

Sus inconvenientes son, que en las estaciones secas estos terrenos se endurecen en términos de ser sumamente difícil su labranza, y de que se calientan tanto que queman las semillas y las plantas.

La *silica* forma propiamente los terrenos arenosos. *Silica*, pedernal puro, es una tierra blanca sin sabor ni olor, insoluble en agua, y capaz de resistir, sin alterarse, la mas fuerte acción del fuego. Los terrenos arenosos son pesados ó lijeros. Los pesados son aquellos en que se encuentra la materia calcárea unida con una gran dosis de tierra arcillosa, y los lijeros los en que hay poca dosis de esta tierra.

La ventaja del terreno arenoso es que se cultiva fácilmente y sin muchos gastos, por la poca adhesión de las partes que lo constituyen. Estos terrenos son excelentes para toda clase de raíces como yucas, nabos, papas etc.

El inconveniente del terreno arenoso es la facilidad con que se queda sin calor y sin humedad, y la mucha impresión que hacen en él las lluvias fuertes en términos que muchas veces descubren y arrebatan lo que en él se siembra.

Siendo los terrenos *pedregosos* aquellos que tienen muchas piedras menudas, tienen la ventaja de cultivarse fácil-

mente, porque la mezcla de las piedras con las tierras hace que éstas tengan menos adherencia.

El inconveniente que tienen es que pierden con facilidad la humedad que reciben, privándose de este modo del alimento principal de la vegetación.

En el terreno vegetal predominan los despojos de ojas, troncos, ramas y otras partes vegetales.

En general es sumamente ventajoso á la vegetación, por la gran cantidad que contiene de materia nutritiva vegetal, y porque conserva la humedad.

Tiene en contra, que cuando no está unido con cantidad suficiente de otras tierras, se hace demasiado compacto y húmedo, y suele ser de difícil cultivo y podrir la semilla.

Los terrenos pantanosos no sirven para la vegetación sino es cuando han sido despojados de la superabundancia de humedad que contienen.—Así es que bastando ella para la vegetación y crecimiento de las plantas, su exceso viene á ser dañoso.

Sentemos pues, que el mayor grado de fertilidad de un terreno consiste en su mayor aptitud á recibir y conservar la humedad sin llegar á un grado excesivo que pudra é inutilizar los granos y raíces.

AVISOS.

REQUERIMIENTO.

A todos los deudores de la extinguida casa de Barbt y Compañía.

Los infrascriptos suplican á todas las personas que tengan cuentas pendientes con dicha casa, procedan á saldarlas dentro del perentorio término de quince días, contados desde la fecha; bien entendido que las que no lo verificaren serán incluidas en la lista que se publicará de deudores morosos, sin perjuicio de ser requeridos judicialmente.

San José, Marzo 19 de 1861.

Salazar y Muller.

La casa de comercio que ha jirado hasta la fecha en Puntarenas, bajo la razón social de Allan Wallis y compañía, queda en esta fecha trasladada á esta Capital.

San José, Costa-Rica, Enero 26 de 1861.

Allan Wallis y compañía.

Los mismos negocios que hasta ahora ha conducido en este Puerto la casa de Allan Wallis y compañía, serán continuados por y bajo la firma del que suscribe—quien solicita á sus amigos la misma confianza que tenían en sus predecesores.

Puntarenas de Costa-Rica, Enero 26 de 1861.

J. G. Wallis.

SAL MOLIDA.

Se vende á 17 reales el quintal en el almacén de Enrique Breucker.

MAJINA.

Muy fresca y de superior calidad en sacos de un quintal y de dos arrobas, se vende á \$ 6. el quintal, en casa de Enrique Breucker.

Á. Aguilar, vende caña blanca de 1^a y 2^a clase.

EN VENTA.

Una casa, situada á 250 varas de la Merced, con su correspondiente solar; para establecer condiciones, véase á Don Joaquín Alvarado.

OJO AL AVISO.

El que suscribe vende su casa que se halla al Sur de la plaza del Hospital, con algunos trastos; el que la necesite puede dirigirse á él para las condiciones.

José M. Pérez.

CELIBO BRUNO, Redactor.—IMPRESA NACIONAL.